

2127784

AUTO N° **4965**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2010ER61926** de fecha 15 de noviembre de 2010 la señora **DIANA ALFONSO**, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente denuncia por la presunta intervención ilegal de unos individuos arbóreos por parte del señor **ERNESTO FONTECHE**, identificado con la cédula No. 79.101.740, en la calle 53 No. 20 - 37, frente al almacén **Solo cintas**, Localidad de Teusaquillo en el Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, a través de los técnicos de la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día el 17 de noviembre de 2010, con ocasión a la queja formulada por la señora **DIANA ALFONSO**, en la calle 53 No. 20 - 37, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, emitió concepto técnico D.C.A No. **050** del 5 de enero de 2011, determinando que se encontró: *"De acuerdo con lo verificado en campo, se comete infracción por realización de poda antitécnica constituyéndose en motivo de sanción bajo el decreto Distrital 531 de 2010."*

Que en el concepto técnico antes mencionado, se determina la compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, en (1.8 IVPs) Individuos Vegetales Plantados, equivalentes a (0.49 SMMLV), cuantificado en DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$260.302.00), pago que debe efectuarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 ("COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES")**, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente.





4965

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **ERNESTO FONTECHE**, identificado con la cédula No. 79.101.740, ubicado en la transversal 22 A No. 53 C - 13, localidad de Teusaquillo, en Bogotá Distrito Capital, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.





4965

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del señor **ERNESTO FONTECHE**, identificado con la cédula No. 79.101.740, ubicado en la transversal 22 A No. 53 C - 13, apartamento 202, localidad de Teusaquillo, en Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ERNESTO FONTECHE**, identificado con la cédula No. 79.101.740, en la transversal 22 A No. 53 C - 13, apartamento 202, localidad de Teusaquillo, en Bogotá Distrito Capital, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2011-1112** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Óscar Darío Amaya Navas o quien





4965

haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **30 SEP 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Diana Escobar
1ª Revisión. Dr. Salvador Vega Toledo
2ª Revisión Dra. Sandra Rocio Silva González Coordinadora
Aprobó. Dra. Carmen Rocio González Cantor SSFFS
Radicado N° 2010ER61926 15-11-2010.
C.T. D.C.A. N° 50 del 05-01-2011
Expediente SDA 08-2011-1112



al

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D. C. a las Diecisiete (17) días del mes de Febrero del año 2011 se notifica personalmente a Auto 4965 del 30 sep. 2011 al señor (a) Ernesto Fontecha en su calidad de Persona Natural.

de Ernesto Fontecha Cédula de Ciudadanía No. 79.101.740 de 1970 del C.S.J., quien no interpuso recurso de casación contra la decisión de casación en ningún recurso.

El destinatario es: Ernesto Fontecha
Dirección: Calle 53 # 20-37
Teléfono (s): 2483215

QUIEN NOTIFICA: DOYAN